

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó unir al expediente, y que se tuviera presente en la discusion sobre el proyecto de ley adicional á la de libertad de imprenta, un oficio del jefe político de Córdoba, dirigido por el Secretario interino del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que decia haber mandado practicar la instruccion oportuna para descubrir el impresor de un papel que insertaba la correspondencia oficial que tuvo con el alcalde constitucional de aquella ciudad; y preguntaba si debería tolerar tal libertad.

Pasaron á la comision de Guerra, acordándose su impresion, cuatro títulos del proyecto de ordenanzas militares, remitidos con oficio del Secretario del Despacho de este ramo.

Mandóse unir al expediente, y que se tuviera presente en la discusion sobre el Crédito público, una Memoria presentada por D. Juan Antonio Sanchez, contador del mismo en la provincia de Madrid, con el título de «Apuntes para establecer el sistema más propio á

evitar los abusos que se observan actualmente en dicho establecimiento con perjuicio de los acreedores del Estado.»

Se dió cuenta del dictámen siguiente de la comision de Guerra, y voto particular del Sr. Sanchez Salvador: «La comision de Guerra ha examinado la exposicion dirigida á S. M. por el director general de ingenieros, y que de Real órden ha pasado á las Córtes, solicitando se declare que los capitanes de zapadores deben entrar en la calificacion cometida á la Junta general de inspectores, y ser por su antigüedad y aptitud comparativa ascendidos con los de infantería á jefes de esta arma. Entre las varias razones que dicho director general alega en apoyo de su reclamacion, es la principal que si no se declara el pase de los capitanes de zapadores á infantería en clase de comandantes de batallon, se hallarán en una posicion única en el ejército español, y de ningun modo equitativa y justa, porque debiendo ser precisamente del cuerpo de ingenieros el coronel de zapadores, no podrán aquellos en ningun caso ser coroneles, ni por consiguiente brigadieres, ni generales.

El inspector general de infantería es de contrario dictámen, y le funda en que por el art. 46 del decreto orgánico, los jefes deben ser ascendidos en los cuerpos de su arma respectiva, y no puede considerar como parte integrante de la suya al regimiento de zapadores, cuyos oficiales, habiendo sido enteramente separados é

independientes de la infantería, no tienen derecho á volver á ella.

La comision no puede menos de conocer la fuerza de la principal razon presentada por el director general de ingenieros, contra la que nada dice el inspector de infantería. Seria, en efecto, la mayor injusticia, de que están muy distantes las Córtes, que los capitanes de zapadores, sacados sin ascenso de la infantería para la formacion de su regimiento, y elegidos como oficiales de las cualidades necesarias para el servicio á que se les destinaba, se vieran privados del derecho que tienen los demás individuos del ejército á todos los empleos superiores de la milicia.

Por lo que, y atendiendo á que en el art. 6.º del reglamento del regimiento de zapadores mandó S. M. que los jefes de este cuerpo en su creacion fueran del de ingenieros, más ofreciendo al mismo tiempo á los capitanes de aquel que en lo sucesivo los atenderia para jefes, tanto de su cuerpo como de los de infantería, y reciprocamente á los capitanes de ésta para jefes de zapadores; la comision opina que hasta que las Córtes decidan sobre la nueva organizacion del cuerpo de ingenieros propuesta por el Gobierno, los capitanes de los regimientos de infantería y los del de zapadores deben optar indistintamente á las vacantes de comandantes que ocurran en éste y aquellos, verificándose los ascensos con arreglo á lo prevenido en el decreto orgánico, sin hacer por ahora novedad en lo demás.»

Voto particular.

«Yo estoy de acuerdo con la opinion del inspector de infantería acerca de la cuestion que se agita sin haberse determinado todavía la forma y organizacion del cuerpo de zapadores é ingenieros, cuyo expediente se presentó en la primera legislatura, y no se ha podido presentar todavía por la comision de Guerra, habiéndose ocupado en otros objetos. Determinarla ahora, no lo juzgo conveniente, ni tampoco conforme á lo que se previene en el art. 46 del decreto orgánico, pues aunque es cierto sirven á pié los zapadores, no pueden realmente llamarse de una misma arma, así como no se tiene por tal la Guardia Real para los efectos del ascenso. Es verdad que no puede ni debe subsistir la clase de capitanes sin las razonables expectativas del ascenso en zapadores; pero tambien es cierto que estas las deben tener absolutamente en su mismo cuerpo, dándole la forma conveniente. La que ahora tiene no es conforme á la que en los países más beligerantes de Europa tienen estos institutos, sin duda porque al sombrío árbol de los privilegios extendió su influencia sobre los cuerpos Reales. Ellos tendieron siempre al engrandecimiento, pero á costa de la Nacion y de sus individuos, sacando órdenes favorables para esto, multiplicando sin necesidad sus agentes, y dándoles los distintivos ventajosos. Ningun inconveniente encuentran juiciosos militares en que los comandantes de zapadores sean sacados de los capitanes, ni en que los tenientes coroneles lo sean tambien, y que al cabo de cierto tiempo, como en tropas ligeras, se les declare coroneles, con lo cual tienen abierta la puerta para el ascenso hasta la clase suprema de la milicia. Realizado esto, se puede disminuir el número de jefes del cuerpo de ingenieros; y puesto que las Córtes próximas se ocuparán necesariamente sobre este objeto, no se debe hasta entonces resolver acerca de esta medida. Es una aclaracion de ley además: todos los trámites constitucionales debe seguir, oyéndose

tambien el dictámen del Gobierno, que no se expresa tampoco cual debia. Por otro lado, está en oposicion con una determinacion suya anterior, fundada sin duda en que el cuerpo de zapadores no es parte integrante de la infantería, así como no lo es con relacion á los ascensos la milicia activa, aunque se compone de iguales elementos y armas que aquella, hace el propio servicio, tiene la misma táctica, y en fin, no existe entre ambas otra diferencia que la de estar separada para su mejor régimen en otra clase.

Tales, pues, son las razones en que me fundo para opinar que no debe discutirse ahora este expediente ó esta aclaracion de ley, y sí cuando se examine bajo todos sus aspectos el proyecto presentado á las Córtes por el Gobierno. Entonces, y entonces solo, será permanente y fija su decision, como útil, conveniente y propia de la circunspeccion de las Córtes, las que no deben multiplicar sin necesidad sus resoluciones, ni embarazar con ellas la accion del Gobierno; motivo por que me he separado del dictámen de la comision de Guerra, aunque respeto la superioridad de sus luces, así como respetaré lo que resolvieren las actuales Córtes.»

A estas razones agregó de palabra el Sr. *Sanchez Salvador* la del perjuicio que sufriria la clase de capitanes de infantería de dar entrada á los ascensos en esta arma á los de igual clase del cuerpo de zapadores: á que contestó el Sr. *Sancho* que habiendo entrado en él dichos individuos bajo la condicion de ascender á comandantes de infantería, y no pudiendo por otra parte verificarse el ascenso en este cuerpo por su organizacion particular, no era justo dejarles de cumplir lo pactado mientras no se uniformasen todas las armas de un modo conveniente; y sin otra discusion quedó aprobado el dictámen de la comision.

Leyóse el que sigue, con los votos particulares que á continuacion se expresan:

«La comision especial del arreglo de Casas de Moneda ha visto con la mayor detencion el expediente remitido en 4 de Noviembre por el Secretario del Despacho de Hacienda para la reforma de la moneda de vellon, á cuyo efecto acompañó una exposicion del director de la casa de Segovia.

Pide éste que de cada libra de cobre se saquen cuarenta y tres cuerpos ó piezas de moneda de 8 mrs., sin exceder en el feble de 44; de la de cuatro 96, sin exceder de 98, y de la de dos 211, sin exceder de 215; en lugar de 38 piezas de ocho maravedís, 85 de cuatro, ó 187 de dos, que se sacan actualmente en virtud de una ordenanza particular de 1772. Todo el fundamento de su exposicion es que costando en la actualidad cada libra de cobre de las minas de Riotinto 6 rs. en lugar de 4 y 30 mrs. que valia antes, resulta un déficit en la elaboracion que la hace gravosa á la Nacion por necesidad.

El Gobierno, á quien se hizo presente todo esto, lo pasó á informe á los empleados generales en las Casas de Moneda, y al superintendente y contador de la de Madrid; y estos dos, despues de decir que por no haber variado el peso de las monedas de cobre estaba este ganando premio hacia mucho tiempo sobre el oro y la plata, y que por lo mismo era absolutamente necesaria la reforma, apoyan la exposicion del director de Segovia. Añaden más: que es necesario, en su concepto, no solo que se haga esto en los términos indicados, sino que habiéndose introducido una cantidad enorme de mone-

da de cobre de mal metal en el tiempo de la Independencia, estábamos en el caso de ver si podía atacarse de una vez la falsificación, y el otro mal de que se acaba de hablar, sustituyendo el metal de cañones ó campanil aleado con el cobre fino en una cantidad determinada, para que se hiciera una moneda que sería más hermosa, como ya se ha visto otra vez, y que prestaría un medio de destruir toda la mala moneda, reuniendo, como es indispensable, el peso necesario.

El Gobierno, no considerándose facultado para resolver, reuniendo todos estos datos, los mandó á las Córtes, y éstas se sirvieron resolver pasase el expediente á la comision, la cual, despues de haber visto el negocio con minuciosidad, y oído nuevamente á los individuos de la Junta directiva de Casas de Moneda, se ha conformado con su dictámen, y opina que las Córtes pueden servirse mandar que se haga la reforma de la amonedacion de cobre en los términos que propone el director del establecimiento de Segovia, y que en caso necesario pueda fabricarse moneda de cobre en que se haga la aleacion del metal de cañones ó campanil, siempre que éntre una quinta parte al menos del de roseta, y guardando el mismo peso y dimensiones que la actual.»

Voto particular del Sr. Del Rio (D. Andrés).

«No me opongo á la primera parte del dictámen de la comision de Moneda sobre la de cobre, á saber: que si ha subido el precio de éste á 6 rs. (ó más bien á 5 que cuesta en la fábrica de Riotinto, y el flete, que puede ser menos de un real), de 4 rs. y 30 maravedis que costaba en 1772 cuando se hizo la ordenanza, se saque en lo sucesivo de una libra de cobre mayor número de piezas ó monedas que antes, en aquella proporcion justamente en que se costee la acuñacion, y nada más, suponiendo que la que propone la comision sea la más exacta; pero no puedo convenir en la segunda parte, que es que se agregue á cuatro partes de cobre fino ó de roseta una de metal de campanas ó de bronce, que valiendo la mitad de lo que vale el cobre puro, es lo mismo que defraudar la moneda antigua de un 10 por 100 de su valor, despues de pagado el coste de la amonedacion. Este exceso por el pronto quedará á beneficio de las Casas de Moneda, aunque tampoco veo por qué hayan de ganar tanto; mas á vuelta de poco tiempo nos veremos inundados de esta moneda por los extranjeros, que son buenos especuladores, y lo peor es, sin poder calificarla de falsa ni aun por el mejor químico. En efecto, siendo tan varia la proporcion de cobre y estaño fuera del arsénico y otros metales que entran en la composicion del de campanas, y agregando un quinto de esta liga tan varia al cobre puro, nunca quedará la misma cantidad de éste para que sirva de término seguro de comparacion entre la moneda legítima y la falsificada. Así que, soy de opinion que la moneda debe ser de cobre puro, sacando solamente el legítimo coste de su acuñacion, para evitar las especulaciones; sin decir nada de lo que padecerian los troqueles con unos cobres tan ágricos, como apunta la misma comision; y es tanto más necesario que el coste de la labor sea el menor posible, cuanto que el de los extranjeros con sus máquinas de vapor es casi cero.»

Voto particular del Sr. Oliver.

«Es muy necesario que las Córtes hagan un arreglo en toda la moneda de calderilla ó de cobre del Reino, mayormente cuando además de ser toda defectuosa, es

diversa en muchas provincias, y de tan baja ley ó valor intrínseco en algunas, que se han causado falsificaciones é introducciones de enormes cantidades, en daño gravísimo de la riqueza pública. En vez de disminuirse ó remediarse este mal, se aumentaría con la nueva moneda que la comision propone, y sería mayor por las razones que el Sr. Rio indica en parte en su voto particular, á que suscribo; y opino que este dictámen debe volver á la comision, á fin de que se instruya más el expediente, y pueda resolverse por las Córtes ordinarias con todo el detenimiento y acierto conveniente, oyendo al Gobierno y á la Junta directiva de las Casas de Moneda sobre la reforma general y uniforme de la moneda de calderilla en España.»

Despues de varias observaciones hechas por los señores *Alaman, Oliver y Del Rio*, dirigidas á manifestar que el expediente no se hallaba con la instruccion suficiente, pues solo se reducía á la consulta del director de la Casa de Moneda de Segovia y al informe de la Junta directiva, cuyos documentos se leyeron, las Córtes mandaron, á insinuacion del Sr. *Yandiola*, que el expediente volviese á la comision, para que reuniendo más datos lo presentase de nuevo.

Admitióse á discusion, y se mandó pasar á la comision del Código penal, la siguiente adición del Sr. Carrasco:

«Pido á las Córtes se sirvan declarar si la palabra «inmediatamente,» de que se usa en el art. 213, se refiere al tiempo de publicarse las cartas pastorales, edictos ó escritos oficiales en el caso que estén impresos; ó si se refiere al tiempo de la calificación que hagan los jueces de hecho, con arreglo á los artículos 48 y 49 del reglamento acerca de la libertad de imprenta.»

Continuó la discusion suspendida ayer sobre la proposicion preliminar del Sr. Calatrava; y siguiendo en el órden de los señores que habian pedido la palabra, dijo

El Sr. **GARELL**: Señor, si yo tuviese un alma tan profundamente mezquina, que me mirase solo á mí mismo, me llenaría de orgullo en esta discusion importantísima. Yo entré temblando y acepté con temor la árdua comision que se sirvieron confiarme las Córtes en 22 del correinte, por la gravedad de las materias que encerraba; pero cuando veo que se elude, que se desfigura la cuestion, que se huye el cuerpo al exámen de las medidas que la comision propone, es prueba de que no hay razones para combatirlas, y que la comision acertó; y repito que si solo me mirase á mí mismo, me llenaría de orgullo. Pero no: yo miro á esta pobre y desventurada Nacion que se pretende precipitar: veo que se trata de lanzar desde este salon el rayo de su estérmino, y de que aquí se dé el empuje que ha de sumergir la nave del Estado. Esto me llena de amargura; y ya que no pueda remediar los males que á mi modo de ver nos amenazan, tócame ratificar aquí, quizá por la última vez, la profesion de mi fe política. ¿Y qué medios se emplean para no entrar en la discusion de los proyectos de ley que reclama el bien comun? El de una proposicion que pide que no se entre; medio que se confiesa no estar prevenido en el Reglamento. ¿Ni cómo habia de estarlo? Si algun dia hablase de él el Reglamento, sería para prohibirle. Las Córtes, Señor, pueden admi-

tir ó no á discusion una proposicion: pueden desechar en todo ó parte la ya admitida; pero no entrar en la discusion de lo admitido á discusion, es un absurdo, es una contradiccion. Se ha dicho que las Córtes debieron tratar ante todas cosas de si estos proyectos se admitian ó no á discusion. Es verdad que así debe hacerse, y efectivamente se hace cuando se trata de proposicion hecha por algun Sr. Diputado; pero no sucede ni debe suceder así tratándose de las propuestas del Rey, sobre todo en Córtes extraordinarias, en las cuales está marcado por la Constitucion el círculo de sus atribuciones, y es el de contraerse á tomar en consideracion lo que á su discusion sujete el Gobierno. El Sr. Gasco conoció la fuerza de este argumento, y para insistir en la no discusion de dichos proyectos apeló al texto de la Constitucion, segun la cual es objeto de discusion la proposicion sobre ley que ha seguido los trámites sábiamente prefijados en su capítulo VIII. Convengo en esto con su señoría; pero deben tenerse presentes dos cosas: primera, la disposicion literal de la Constitucion en su art. 134, donde se dice que admitida á discusion una propuesta de ley, si es grave el negocio á juicio de las Córtes, pasará á una comision. Luego es evidente que todo negocio ó proposicion que pasa á una comision lleva embobida la admision á discusion. Esto en las proposiciones de un Diputado; pero repito (y es la segunda observacion) que no sucede así en las propuestas del Rey. ¿Por qué? Porque segun la atribucion décimacuarta del art. 171 de la Constitucion, puede hacer á las Córtes las propuestas que crea conducentes, para que las Córtes deliberen en la forma prescrita. El Sr. Gasco dice que esta forma es la de admision ó no á discusion, como en las proposiciones de los Diputados. Esto es una equivocacion; es no conocer los principios fundamentales de los gobiernos representativos. Un Sr. Diputado es una centésima, duocentésima ó quingentésima parte, segun el número de Diputados de la Nacion, del poder de ella que se llama Córtes, Congreso ó Parlamento; mas no es el Congreso entero. Por la inversa, el Rey, el Jefe del Estado, cualquiera que sea su denominacion, es un poder del Estado, y como tal, encargado de hacer cumplir las leyes y de observar su marcha, y de cooperar á su misma formacion como parte integrante, por medio de la sancion. Luego es claro que sobre sus propuestas es forzoso deliberar, aunque podrán las Córtes desecharlas; y esta deliberacion forma la discusion. Este es un derecho del Rey, no una prerogativa; voz que no quisiera yo oír jamás. Prerogativas nadie las tiene bajo del régimen constitucional: ni las Córtes, ni el Rey; nadie: entendiendo por prerogativas la de mirar tal ó tal facultad como una hijuela. No: este es un atributo de la propiedad individual. Pero derechos, sí.

Las Córtes tienen sus derechos; y derechos tiene cada poder del Estado para el cumplimiento de sus obligaciones. Y al poder del Estado que se llama Rey entre nosotros, se le ha dado por la Constitucion, como en todos los países bien establecidos, el derecho de excitar al Cuerpo legislativo para que tome en consideracion estos ó aquellos negocios y delibere sobre ellos. Por consiguiente, no cabe decir con el Sr. Gasco, que podemos entrar en la discusion preliminar de si se admiten ó no á discusion. Esto recae, vuelvo á decir, sobre la mocion de un Sr. Diputado, y no sobre las propuestas del Gobierno; y apelo á los Sres. Diputados de las Córtes extraordinarias y ordinarias y de las presentes, para que digan si proyecto alguno remitido por el Rey, ó por la Regencia durante su cautividad, se

sujetó jamás á esta fórmula. Apelo al testimonio de los que formaron la Constitucion y han tenido el honor de ser los creadores y propagadores de este sistema. Por lo demás, antes de que llegásemos á la desagradable discusion de los proyectos indicados, presagió siempre que habria algun entorpecimiento y que se trataria de eludir la cuestion; pero es menester hacerse cargo de que no está en nuestro arbitrio. Podrán las Córtes desecharlos en su totalidad ó en parte; mas no dejar de discutirlos, porque las Córtes no pueden menos de deliberar con arreglo á la Constitucion: además de que deben ser consecuentes, y su celo, su prevision, su conducta no ha de ser del momento ni de una determinada localidad, sino uniforme, constante, mirando á los siglos que las han de juzgar y á la Nacion que las observa. Señor, las Córtes están empeñadas y comprometidas á tomar en consideracion los abusos que aquí se han puesto de manifiesto, y que no tenemos ningun testimonio de que hayan desaparecido.

Ayer se recordó en voz por el Sr. Cuesta, y se leyó por el Sr. Martinez de la Rosa, parte de lo que se habia dicho por la comision que entendió en los negocios desagradables de Cádiz y Sevilla: hablo del segundo dictámen, ó sea de su segunda parte; parte tan ansiada, tan deseada, que puso en espectacion á toda la Nacion, á la Europa entera. Habia en la primera canonizado el dogma político de la obediencia á la autoridad de la ley que manda dentro de su esfera, y al describir en la segunda algunos abusos dignos de enmienda, con suma prevision distinguió los excesos ó extravíos del celo, de los que se llaman crímenes. Disculpó de algun modo los primeros; y yo digo que son disimulables á veces. como inherentes á la suspirada libertad, y nacidos quizá de amor á ella. De ellos habla literalmente aquel dictámen en el párrafo que dice: «La comision no hace la apologia de los principios exagerados, ni niega la existencia de ellos, etc.» Despues, en párrafo separado, se extiende á los verdaderos crímenes, y acerca de estos hace una pintura terribilísima, que es imposible borrar hoy de la memoria. «Los abusos (dice) que con mengua del nombre español se repiten con demasiada frecuencia, son de tal naturaleza, que sería un crimen, ó al menos una debilidad imperdonable, el que la comision tratase de ocultarlos, ó pretendiese disminuir en lo más mínimo su perniciosa influencia.» En otro párrafo confiesa que son pocos los ambiciosos promovedores de desórdenes, pero que «han sido bastantes para causar conmociones y tumultos populares... para forzar á las autoridades locales y provinciales á reunirse en juntas que la Constitucion desconoce, etc.» Y en vista de ello, concluyó diciendo que las Córtes estaban dispuestas para tomar las medidas legislativas que exigia el remedio de tamaños males. Sé que la comision retiró esta última parte de su dictámen; pero no constando la razon por que se retiró, y no habiendo dicho la comision que eran equivocados los referidos supuestos, es claro que su fuerza está en pié; tanto más, cuanto en el mensaje, aunque no con tanta extension, se volvieron á inculcar: primero, las causas de los males; segundo, el remedio. «Los desórdenes (decia el mensaje de 18 de Diciembre) dimanaban principalmente de la conducta de algunos de los gobernados. Y para que no se crea que este adverbio está puesto casualmente, sigue expresando que los Ministros tambien han tenido «alguna parte, aunque sea de una manera involuntaria é inculpable.» Hé aquí una causa principal y otra accesoria; una criminal y otra involuntaria. Y concluye diciendo

que «las Córtes están siempre dispuestas á cooperar con su Rey para cuanto conduzca á la prosperidad de la Monarquía.»

Se ha dicho que no debemos entrar en la discusion de estas leyes, porque no hay Gobierno. Sea así enhorabuena; pero porque no hay Gobierno ¿no ha de haber Córtes? ¿Hemos de compensar un mal con otro? ¿Cabe entre nosotros usar de estas represalias? ¿Será esta la conducta que deben observar los representantes de la Nacion, que, como dijo muy bien el Sr. Sancho en el año pasado, deben dejar las pasiones á la puerta de este augusto lugar? ¿Queremos acaso volver á los tiempos del feudalismo ó de la anarquía constitucional, en que los Reyes solo eran obedecidos concediendo franquicias á sus súbditos, ó haciendo pactos y convenios, ya con los señores, ya con los pueblos? «Si se otorgare tal pedido, se otorgarán á V. M. tantos millones.»

Se dice que el Gobierno es malo, que no tiene fuerza moral. Yo lo concederé; pero cuando la comision de que fué individuo el Sr. Diputado que ha hecho la proposicion que se discute ahora, examinó los sucesos de Cádiz y Sevilla, y dijo que debia desaprobarse altamente la inobediencia de las autoridades de Cádiz y Sevilla, ¿no tenia á la vista los mismos antecedentes contra el Gobierno, esto es, que «el Gobierno no tenia la fuerza moral necesaria?» ¿No se calificó entonces de escandalosa la desobediencia que se apoyaba en la resistencia á reconocer las órdenes comunicadas por aquel Gobierno? ¿No se pidió por el mismo Sr. Calatrava que se exigiese la responsabilidad á las autoridades de Sevilla que con semejante pretexto insistian en la desobediencia? Yo siento que se haya querido inculpar á la comision que ha entendido en los actuales proyectos de ley, y que se la quiera en cierto modo zaherir. No; esto no se logrará: el que teniendo una existencia cómoda, adquirida con un sudor honesto, se lanzó en la revolucion por amor á la Pátria, para sacrificar en sus aras su bienestar, no puede ser atacado fácilmente por este lado. La comision podrá haber errado; eso sí: podrá ser anonadada y confundida, si se quiere, en cuanto á la exactitud ó inexactitud de las medidas que propone: otra cosa no. Además, debe tenerse muy presente que la comision no tenia el encargo (si es que cabe en Diputados) de poner Gobierno si no lo hay, ó de mejorarlo si es malo. Si tal cosa se hubiese encargado á la comision, hubiera hablado con dignidad, sí, pero con firmeza; con decoro sí, pero sin rodeos, sin anfibologías, sin paliativos, sin equívocos que pudieran hacer á todos sentidos. Su encargo no fué ese. No es esta la cuestion. La cuestion del dia está reducida á estas proposiciones. ¿Hay males cuyo remedio pertenece á las facultades de las Córtes? ¿Estas ofrecieron remediarlos? ¿El Gobierno las ha excitado para ello? ¿Propone la comision otra cosa? Esta es la cuestion; todo lo demás, es salirse de ella. Las Córtes me dispensarán de probar la verdad de estas proposiciones, pues que está consignada en sus Actas. Solo diré que Jáuregui, el benemérito Jáuregui, despues de haber negado la existencia de los males, ha venido á parar en confesarlos de un modo enérgico, como se ve en su despedida de la guarnicion de Cádiz. Se ha dicho que no deben darse armas al Gobierno; pero yo veo que aquí se extravían altamente los principios y las bases de la naturaleza de los gobiernos representativos. Yo no sé cómo pensarán mis compañeros de comision: por lo que á mí toca, si se me presentaran siete Franklins para Ministros, no les concedería una sola línea preterconstitucional; y prescindiendo de quiénes sean Minis-

tros, daré al Ministerio toda la fuerza necesaria para marchar, para que puedan hacer ejecutar las leyes. La cuestion, pues, es si necesitan ó no fuerza. Estos son los principios de los mejores publicistas: en esto estriba la maravillosa combinacion social que se llama gobierno representativo. Sé muy bien que escritores célebres creen que si todos los Reyes fueran buenos, pudiéramos prescindir de Constituciones; pero yo estoy muy distante de esta opinion, y preferiria siempre un gobierno constitucional, aun cuando hubiese un Rey condenado por sus achaques á vegetar como Jorge III, á vivir bajo un gobierno en donde no hubiese Constitucion, aunque el Rey fuese un Marco Aurelio. Esta es mi doctrina política. Se dice que pueden dictarse leyes represivas cuando los Ministros sean buenos. ¿Pues qué, las leyes se han de hacer para tal ó tal Ministerio? ¿Se han de mudar segun se muden los Ministros? Pero volvamos á la proposicion. Se dijo por la comision que entendió en los negocios de Cádiz y Sevilla, que seria un crimen «ocultar los abusos ó disminuir su perniciosa influencia.» Y yo pregunto á las Córtes: ¿han desaparecido los abusos aun despues de la resolucion de las mismas de 18 de Diciembre, que tanto agradó á los más ardientes defensores de la libertad? Contrayéndome á los de la libertad de imprenta, ¿no se ha dicho despues que debia empezear la revolucion, pues que no se trataba ya de los siete hombres; que era preciso suspender á los consejeros de Estado, y purificar el Tribunal Supremo de Justicia; que los Diputados á Córtes que habian votado á favor del orden debian compararse con los *persas* del año 14; que era preciso fumigar estos asientos, convocar en otro punto las Córtes, cercenar las facultades del Trono, reformar la Carta? ¿No se ha denigrado atrocemente á los hombres más ilustres? Luego existen los abusos. Luego si en 18 de Diciembre hubiera sido un crimen ó una falta imperdonable negar su existencia y su pernicioso influjo, ¿dejaria de ser crimen ó falta imperdonable dejar de remediarlos cuando se nos presenta á la mano la ocasion?

Señor, en los gobiernos representativos las leyes son hasta cierto punto independientes de las personas; lo que no sucede en los gobiernos despóticos. No: en estos el mismo bien no es un bien, porque depende del capricho de una persona. Es cierto que en los gobiernos representativos, segun sean las manos á quienes se encarga la ejecucion de las leyes, las naciones caminan más ó menos prontamente; que se acelera ó se paraliza y aun retarda su prosperidad en razon de las personas. Esto es sin duda un mal; pero lo que se llama el sistema no puede dejar de existir, sobre todo habiendo buena Constitucion y buenas leyes fundadas en la Constitucion: tales son entre nosotros las de responsabilidad legal y la de la de opinion, que establece la libertad de la imprenta, este admirable freno y contrapeso de los abusos del poder: sí, la libertad de imprenta, que no han contrariado los decretos del año 13 ni la ley de 22 de Octubre de 1820, ni el proyecto que presenta la comision; no. Si á la comision se la convence que contraria su proyecto en lo más mínimo á la verdadera libertad de imprenta, sus individuos todos confesarán paladinamente su error, se honrarán de esta confesion, se retractarán solemnemente. ¿Menoscar la libertad de imprenta! Eso no: no ha sido el ánimo de la comision. Pero mientras no se la convence de tal error, cree la comision que las medidas que propone atacan el mal en su origen sin atacar la libertad, y por lo mismo espera que las Córtes las examinarán como corresponde.

Se dice que los medios propuestos por la comision son ineficaces, y que solo deben considerarse como unos paliativos. Esto seria hacer de algun modo la apologia de la comision. Pero no es esta la cuestion del dia; esto resultará del exámen que se haga de ellos en la discusion: entre tanto, semejante objecion prueba que los señores que impugnan el proyecto de ley conocen que hay males y que es necesario remediarlos. ¿Y será remediarlos eludir la discusion de las leyes y aprobar la proposicion del Sr. Calatrava? ¿A dónde vamos á parar, Señor? ¿Consagrar el principio de la responsabilidad, no la legal, no la moral de la imprenta (que es sin duda utilísima) á ella? Señor, no nos alucinemos: la proposicion del Sr. Calatrava, leida y traducida por todo el que tenga ojos para ver y conozca los elementos de traducción, en último resultado viene á decir: «Siempre y cuando las Córtes adviertan que no tiene el Gobierno aquel grado de fuerza moral que se necesita para que marche el sistema, las Córtes deben permanecer en total inaccion, suspender el dictar leyes, y por su parte no hacer nada.» Y segun esta doctrina, pregunto: si á cada provincia, á cada pueblo, á cada autoridad, á cada individuo deben concederse iguales derechos, como no pueden negárseles si las Córtes adoptan semejante principio, ¿habrá Gobierno alguno que pueda existir? Se habla de la fuerza moral, Señor, la fuerza moral del Ministerio tiene dos elementos: el primero son las leyes necesarias; el segundo consiste en el particular desempeño de los encargados de su ejecucion. Podrá caducar este segundo elemento, y sufrir la Nacion los males consecuentes á la ineptitud de un Ministerio: sí, lo conozco; mas para esto existe la responsabilidad legal, la de la opinion, que al fin enfrena y hunde á los malos funcionarios. Pero es un principio esencial á todos los Gobiernos liberales, que no pueden tener fuerza moral sin que tengan buenas leyes. La cuestion, pues, está en examinar si tiene el Ministerio las necesarias para enfrenar los abusos que se reconocen por todos: esta es la cuestion. Por lo demás, Señor, un exceso de celo patriótico podria conducirnos al ominoso caso de encontrarnos con la anarquía triunfante; este mónstruo que empieza, sí, por inmolár á los adalides y campeones que se presentaron impávidos para ahogarle en su cuna, pero que sigue sacrificando á los que le halagaron por cobardía, y acaba por devorar á los que le alimentaron por indiscrecion ó por perversidad. Contrayéndome á los argumentos del Sr. Gasco, debo decir que cualquiera que sea la fuerza de ellos, me considero dispensado de rebatirlos, porque creo que no pertenecen á la presente cuestion. Solo, pues, recordaré dos hechos á S. S. Primero, que los sucesos de Febrero de 1821 (de que hizo mencion S. S., creyendo que no debian achacarse á los abusos de la libertad de imprenta) acaecieron durante un Ministerio identificado con la Constitucion. Pero ¿quién lo derribó? Es preciso no olvidarnos que se barrenó su opinion por centenares de firmas, por mil folletos, que le puso fuera de combate. El segundo es la ley de 17 de Abril de 1821 contra las tentativas de los facciosos de Búrgos, etc. Yo ruego á S. S. recuerde, pues que ha hablado de opiniones ó partidos (que yo no quiero nombrar); que recuerde, digo, segun las Actas de Córtes, cuáles fueron los individuos que extendieron aquella ley, y que la extendieron de una sesion para otra; y que si se puso un paliativo á aquella ley, fué á propuesta del Sr. Gasco, en favor en una porcion de fanáticos ó ilusos para que se hiciese extensiva la amnistia de 15 de Mayo.

Ciñéndome, pues, al caso en cuestion, digo que las Córtes podrán desaprobár en su totalidad y en cada uno de sus artículos el proyecto presentado por la comision, reformarle, adicionarle como les pareciere: pero dejar de entrar en su discusion, es imposible; pues además de faltarle en esto á lo prescrito en la Constitucion y á lo ofrecido por las Córtes, se daría un ejemplo muy funesto á nuestros sucesores; porque si eludiésemos la discusion solemnemente señalada, admitiendo una proposicion preliminar sobre la no discusion, podrian presentarse unos cuantos Diputados con un caudal grande de proposiciones preliminares, y con la discusion de estas dejar ilusoria la legislatura, sin entrar en la discusion de las leyes más necesarias. Por tanto, las Córtes, deben en mi juicio, proceder á la discusion del proyecto que presenta la comision.

El Sr. **GASCO**: El señor preopinante ha citado uno de los hechos que yo referí ayer, que fueron los sucesos acaecidos en Salvatierra, diciendo que yo habia dicho que entonces habia un Ministerio insuficiente para llevar adelante el sistema, y que fueron causa de los abusos de la libertad de imprenta. Yo dije lo contrario; y si hice expresion del Ministerio, fué para hacer ver que á la destitucion del antiguo, hecha en principios de Marzo último, se siguió la rebelion de Salvatierra en que ningun influjo pudo tener el abuso de la libertad de imprenta.

Además, refiriendo los sucesos, hice mérito del alzamiento de Salvatierra; pero yo en nada toqué á la ley de 17 de Abril, ni á ella atribuí ningun desórden, y sí concluí diciendo: «y estos sucesos ¿provendrán del abuso ó abusos que se han hecho de la libertad de imprenta?» Por lo demás, yo fui uno de los que apoyaron aquella medida, siendo el que pidió á las Córtes que se dignasen hacerla extensiva á otros muchos desgraciados excluidos de aquella amnistia, lo que así acordaron las Córtes. Estoy tan lejos de desaprobár aquella ley, que me hago un honor de haber contribuido con la ampliacion de ella al consuelo de una porcion considerable de infelices que habrian expiado en un cadalso los delitos para cuya perpetracion fueron seducidos.

El Sr. **CALATRAVA**: Sin tratar de interrumpir en el uso de la palabra á los señores que la tienen á favor de la proposicion, rectificaré, como autor de ella, algunos hechos que se han sentado con equivocacion.»

Interrumpió el Sr. *Presidente* al orador diciéndole que aunque sabia que era el autor de la proposicion que se discutia, no hablando el Reglamento de que éste pudiera hacerlo las veces que gustase, porque esta facultad la limitaba á los individuos de las comisiones, le pedia que habiendo hablado ya una vez en favor de ella, si queria aclarar algun hecho lo hiciese brevemente.

El Sr. **CALATRAVA**: Sí, Señor; es solo para aclarar algunos hechos importantes, sin entrar de nuevo en la cuestion, aunque creo que podria hacerlo, porque aun cuando el Reglamento no conceda al autor de una proposicion tan terminantemente como á los individuos de las comisiones la facultad de hablar las veces que lo crean necesario en el curso de la discusion, los equipara para el caso en algun artículo, y la práctica constante que se ha observado en el Congreso, antes y despues de aprobado el Reglamento actual, ha sido la de que unos y otros hablen las veces que lo tengan á bien. Digo esto para que no pase como consentida una novedad; y por lo demás, creo que no acostumbro dilatarle mucho.

Así ayer como hoy, en el discurso del Sr. Garell,

se ha procurado hacer creer que las leyes de que se trata han sido consecuencia de lo que expuso la comision especial nombrada por las Córtes para informar acerca de los sucesos de Cádiz y de Sevilla, de la que yo tuve el honor de ser individuo. Para esto se han citado algunos pasajes aislados de su informe segundo, aunque no este, sino la proposicion con que terminó y el mensaje dirigido al Rey, fué lo que aprobaron las Córtes; y me parece que conviene fijar los hechos sobre una cosa tan importante, para que no se formen conceptos equivocados. Yo quisiera que al paso que tantas veces se ha citado lo que aquella comision dijo acerca de los abusos de la libertad de imprenta, se hubiera leído íntegro el pasaje como yo lo he hecho, y se hubiera concluido ese párrafo en que se habla de los abusos, para que se viese cuán distante estaba la comision de creer ni hacer creer que habia necesidad de formar leyes represivas. No tengo aquí el original, que he perdido; pero casualmente en la discusion del 15 de Diciembre está copiado á la letra el párrafo de aquel informe que trata del particular. Los señores que opinan en sentido contrario al mio podrán decir si es ó no exacto. Cuando aquella comision habló acerca de los abusos de la libertad de imprenta, dijo esto y no más: «La libertad de imprenta, principal baluarte de la nacional, es en cierto modo profanada por el abuso escandaloso que se ha hecho de ella, especialmente en estos últimos dias. No se ha respetado ni el honor ni el decoro de las personas, y se han proclamado doctrinas subversivas y sediciosas. Las Córtes extraordinarias de Cádiz y las ordinarias de 1820 han procurado con sus leyes y decretos remediar estos daños que suelen acompañar á esta libertad naciente; pero como el mal sigue en aumento, no es difícil presumir que las autoridades se han descuidado y descuidan en su exacto cumplimiento.»

Esto es todo lo que dijo la comision en cuanto á los abusos de la imprenta: véase, pues, si es cierto que propusiese ni indicase que habia necesidad de nuevas leyes, y mucho menos de leyes represivas.

Ha dicho además hoy el Sr. Gareli que no olvidaba que la comision retiró la segunda parte de su dictámen, en que proponia que las Córtes dijieran al Rey que estaban prontas á adoptar ó á auxiliarse con aquellas medidas legislativas que creyese necesarias; pero que no constando (me parece que estas han sido las palabras expresas de S. S.) la verdadera razon que tuvo la comision para retirar esta segunda parte, se creia autorizado para apoyarse en lo que se decia en el informe. Las Córtes me permitirán que lea lo que dije en el acto de retirar esa segunda parte del dictámen, porque yo fui quien llevó en esto la voz á nombre de la comision; y esta será la respuesta más satisfactoria que pueda dar al Sr. Gareli, para que se vea si la opinion de la comision, y la mia en particular, fué tal cual la ha presentado su señoría. El Sr. Ochoa, que me habia precedido, dijo en su discurso que la segunda parte del dictámen podría dar lugar á que el Gobierno propusiese alguna ley represiva de la libertad de imprenta. Con este motivo, y haciéndome cargo de la intencion que otros habian querido suponer en aquella segunda parte, contesté: (*Leyó el párrafo del discurso que hizo en la sesion de 15 de Diciembre, que empieza: «variado el dictámen,» y acaba: «que considera mal ejecutadas hasta ahora.»*) Luego más adelante, explicando el motivo de haber hecho aquella propuesta, dije: (*Leyó los dos párrafos que empiezan: «el motivo y objeto con que la comision,» hasta las palabras «ó quejas por alguna orden que el Gobierno ha dado.»*)

Con efecto, en la diputacion permanente existen reclamaciones sobre esto, reservadas á las Córtes ordinarias. (*Siguió leyendo hasta fin de dicho párrafo, que acaba: «como comprendida virtualmente en la primera.»*) Creo con esto solo haber contestado de una manera concluyente á lo que ha dicho el Sr. Gareli, equivocándose acerca de la opinion de la comision. La comision jamás creyó que hubiera necesidad de nuevas leyes: yo á lo menos ni lo creí entonces, ni lo creo ahora: no sé si mis compañeros pensarán de otro modo en el dia, de lo cual no puedo persuadirme. Se ha dicho tambien que la proposicion que se discute tiene por objeto eludir la discusion sobre los tres proyectos de ley. El Congreso recordará que en las dos veces que tuve ayer el honor de hablarle procuré hacer á los individuos de la comision toda la justicia que creo se merecen, reconociendo la pureza y rectitud de sus intenciones, y esto me parece que me hacia acreedor á que se respetasen tambien las mias. Impúgnense, atáquense las opiniones, pero no nos metamos en las intenciones, porque estas solo Dios las conoce y puede juzgar de ellas. Aunque sé que el Sr. Gareli puede presentar ilustres servicios en la carrera de la libertad, sé tambien que no podrá alegar más sacrificios que yo, ni podrá pretender tampoco que esté más dispuesto á sostener el orden y oponerse á la licencia y la anarquía, que lo está el autor de la proposicion. Vuelvo á decir que respetemos recíprocamente nuestras intenciones, y nos limitemos á impugnar los dictámenes; porque si vamos á examinar las intenciones, yo podia tambien decir lo que no acostumbro ni debo. Se ha dicho que la proposicion se dirige á eludir la discusion de los tres proyectos de ley.

Mi carácter es bastante conocido por el Congreso; lo es tambien mi franqueza: no trato de eludir ninguna cuestion, y mucho menos esa, en que celebraria manifestar todo lo que siento: lo que deseo es evitar una que me parece será inútil, desagradable y poco decorosa al Congreso. No tengo empeño en que las Córtes aprueben ó desechen mi proposicion: el único interés que tengo es el creer que en ella se interesan el crédito del Congreso y el bien público. Si esta razon no hiciese fuerza á las Córtes ó no les parece fundada, estén seguras de que miraré su resolucion con absoluta tranquilidad. A mí me basta decir lo que creo que conviene, y dejar consignada mi opinion: por lo demás, yo no rehusó entrar en la discusion de los proyectos. ¿Y por qué habia de rehusar? Si las Córtes resuelven que se entre en ella, yo entraré muy de lleno, y verá el Sr. Gareli, y verán los demás que han hecho esa inculpacion atribuyéndome esta especie de ratería ó de miedo, que no rehusó la discusion. Podré errar en ella; pero expondré mi dictámen con la franqueza que siempre he acostumbrado.

Se ha dicho igualmente que mi proposicion se opone á la Constitucion, mucho más tratándose de un asunto sometido por el Rey á las Córtes extraordinarias. En cuanto á esto último, no hallo en toda la Constitucion artículo alguno que prevenga ó establezca para las propuestas del Rey hechas á Córtes extraordinarias formalidades diferentes de las que se prescriben para las Córtes ordinarias. No hallo otro artículo que pueda tener relacion con esto, que el 163, que dice así (*Le leyó*), refiriéndose al anterior que en su párrafo tercero previene que se convoquen Córtes extraordinarias. (*Le leyó.*) Creo que absolutamente no hay más que estos dos artículos que puedan tener alguna aplicacion al presente caso: si hay algun otro, celebraré que se me cite. En estos artículos no veo una insinuacion siquiera sobre que en los

asuntos que el Rey someta á las Córtes extraordinarias, ó más bien, que en las propuestas de ley que S. M. haga á las Córtes extraordinarias, deban observarse otras formalidades que las establecidas para las Córtes ordinarias. No hay más que una regla, la cual es enteramente igual para unas Córtes y para otras. Vamos ahora á ver qué reglas establece la Constitucion respecto de las propuestas de ley que se hagan en las Córtes por S. M. Yo prescindiré de la cuestion que ha tocado el Sr. Gareli sobre si esto es derecho ó es prerogativa: diré lo que dice la Constitucion: que es facultad. Yo reconozco en el Rey, y respeto mucho esta facultad: (*Leyó la 14.ª del artículo 171 de la Constitucion.*) Que deliberen, dice, en la forma prescrita. ¿Y cuál es esta forma? Yo creo que es la que está prescrita en el capítulo VIII, que trata de la formacion de las leyes y de la sancion Real.

Para mí, pues, no es tan claro lo que ha querido hacernos creer el Sr. Gareli, que las propuestas del Rey deben mirarse como de una categoría diferente de las que hagan los Diputados; porque si bien éstos son una centésima parte del poder que se llama Córtes, este Diputado es un representante de la Nacion, y yo no veo que cuando la Constitucion no hace esa diferencia, podamos hacerla nosotros. Pero prescindo de esta cuestion y voy á lo principal. Para que deliberen en la forma prescrita. ¿Cuál es esta forma? Que las Córtes la admitan á discusion. Y si no, si se quiere que las Córtes no admitan á discusion una proposicion que haga el Rey, así como se hace con la de un Diputado, enhorabuena: démoslo en este instante de barato, ó tengámosla por admitida; pero á lo menos no se me negará que las propuestas del Rey deben pasar á una comision, y que los proyectos que ésta presente en su virtud deben seguir los mismos trámites y correr la propia suerte que si fueran á propuesta de un Diputado. Y ¿qué es lo que pueden hacer las Córtes con cualquiera otro proyecto de ley despachado ya por una comision? Se presenta á la deliberacion de las Córtes, y las Córtes lo discuten ó lo suspenden, lo aprueban ó lo desechan, segun tienen por oportuno. Señor, que es preciso absolutamente que se delibere. Y ¿qué estamos haciendo ahora? ¿Sobre qué deliberamos desde ayer? Pues ¿no estamos tratando de este asunto? ¿No le estamos discutiendo bajo el aspecto que las Córtes han creído más oportuno, no queriéndolo hacer bajo el que lo ha presentado la comision? La comision dice que las Córtes deliberen sobre las propuestas del Rey, y esto lo estamos haciendo; mas no dice que entren precisamente en la discusion de los informes ó proyectos que acerca de ellas propongan las comisiones, y que los discutan cómo y cuando éstas quieran. Estamos deliberando acerca de los puntos que ha propuesto S. M.; pero del modo que ha tenido por conveniente el Congreso, no del modo que los ha presentado la comision. Creo que deliberan las Córtes tomando este asunto en consideracion, para ver qué es lo que más conviene resolver, si deberemos entrar ahora en la discusion, no de las propuestas que el Rey nos ha remitido, sino de los proyectos que la comision ha presentado, ó si esta no es la ocasion más oportuna para ello. Y ¿quién dirá que las Córtes no pueden graduar la oportunidad ó inoportunidad de entrar en una discusion, y aun suspender esta despues de empezada? ¿No hemos estado viendo todos los dias que por una cosa ó por otra, abierta ya una discusion, acuerdan las Córtes que se suspenda para atender á la resolucion de otra proposicion previa? ¿No hemos visto que aun despues de discutido un asunto se ha suspendido el resolverlo? ¿Qué sucedió con

el expediente de América? Que al tiempo que el señor Presidente iba á poner á votacion el dictámen despues de discutido, hice presente lo mucho que convenia que antes de que las Córtes decidiesen, expusiera el Gobierno su parecer. Con este motivo, al ir ya á votar se suspendió, y aún se halla pendiente aquel negocio. Si, pues, entonces y en otras muchas ocasiones que podrian citarse lo hizo así el Congreso, ¿no lo podrá hacer ahora, suspendiendo la discusion de estos tres proyectos de ley? Puede y debe ser conveniente suspenderlos, y en esta proposicion no se trata realmente de otra cosa. No dice que las Córtes se nieguen á tomar en consideracion lo que el Rey propone; no: la proposicion no dice esto, ni al autor de ella le ha pasado por la imaginacion semejante cosa: lo que dice es, que por las razones alegadas consideran las Córtes que no están en la ocasion oportuna de resolver últimamente sobre las leyes represivas que se les proponen. ¿Y esto que quiere decir? ¿Quiere decir otra cosa más sino que las Córtes no creen este momento oportuno, ó más bien, que creen que debe suspenderse esta resolucion hasta que las circunstancias sean oportunas en concepto de las Córtes? Mírese la cuestion bajo su verdadero punto de vista, y no la extraviemos, como ya se ha atribuido sin fundamento al autor de la proposicion. Yo creo que esto bastará para que los que gusten favorecerme con sus impugnaciones no den á la proposicion una inteligencia que no tiene.

Concluyo, pues, sin detenerme á contestar á lo demás que se ha dicho, pidiendo de nuevo que al impugnar las opiniones respetemos las intenciones, de las cuales cada uno de nosotros tiene motivos para estar muy satisfecho.

El Sr. GARELI: Para deshacer algunas equivocaciones que ha padecido el Sr. Calatrava. Yo no he negado que la comision retirase la segunda parte del dictámen; lo que he dicho es que, aunque lo retiró, en los párrafos que hablan de los abusos de libertad de imprenta y otros, quedaban consignados virtualmente los deseos de la comision, de que se refrenasen aquellos abusos. Sé muy bien que la comision, despues de referir otros abusos, sacó en dicho dictámen y en el mensaje de 18 de Diciembre la consecuencia de que la falta estaba en la inobservancia de las leyes por parte del Gobierno. Esta consecuencia la aprobaron virtualmente las Córtes, y yo la respeto. Pero se me permitirá decir que entonces y ahora me parece inexacta. ¿Cómo pueden achacarse á las autoridades los abusos, por ejemplo, de libertad de imprenta, que ha estado y debe estar fuera de su alcance?

Cuando hablé de sacrificios, no fué para hacer comparaciones. ¿Ni dónde cabía? Siempre he respetado y envidiado los heroicos del Sr. Calatrava.

Finalmente, mi ánimo no ha sido hablar de intenciones: cada cual tendrá las suyas, y nadie es juez de las ajenas. Dije, sí, la tendencia que á mi entender tiene la proposicion; no que se haya hecho con tal ó tal intencion.

El Sr. PALAREA: Señores, si todos los que me han precedido en la palabra impugnando la proposicion que se discute, se hubieran limitado rigurosamente á examinarla, yo seguiria su ejemplo y no trataria de suscitar otras cuestiones que, aunque importantes, me parece que no eran de este momento. En mi opinion, se ha divagado mucho, y la mayor parte de los discursos de los Sres. Cuesta, Martinez de la Rosa y Gareli, más que á impugnar la proposicion del Sr. Calatrava, se han dirigido á pretender manifestar la utilidad, la necesidad

ó la conveniencia de las leyes represivas de los derechos de los ciudadanos que la comision ha presentado á la deliberacion de las Córtes. Se han hecho para ello suposiciones enteramente gratuitas; se han sentado principios absolutamente falsos, y se han aplicado inexactamente algunos artículos de la Constitucion, olvidando otros; finalmente, se ha querido aislar á las Córtes haciéndolas un miserable agente del Gobierno, y con temores imaginarios y fantásticos se las ha intentado arredrar, para que no aprueben una proposicion, en mi concepto necesaria, indispensable para cortar de raíz los males que nos aquejan, y para salvar el honor y el decoro de las actuales Córtes; la única que puede asegurar la tranquilidad de la Nacion, é inutilizar los esfuerzos de los enemigos interiores y exteriores de nuestro sistema constitucional. Por lo mismo que van á finalizar nuestras tareas; por lo mismo que van á concluirse nuestros poderes, quedándonos reducidos á la clase de simples particulares, quiero, no tanto consignar mis opiniones (que importará muy poco, si siendo equivocadas el Congreso las desecha), cuanto que las Córtes de los años 20 y 21 den en el último período de su existencia política una nueva muestra de saber y fortaleza, semejante á la que tomaron en la célebre sesion del 15 de Diciembre, muy propia de su dignidad, sabiduría y franqueza, y muy conforme á la magestad de la Nacion que representan. No es, pues, mi interés personal el que me obliga á expresarme con la claridad que voy á hacerlo, sino el bien de la Pátria á la que amo de todo corazón, y por la cual debo sacrificarme, y el honor del Congreso á que tengo la honra de pertenecer. Los señores Calatrava y Gasco han dicho mucho en la materia; sus argumentos no tienen réplica por más que se pretendan tergiversar: es muy fácil que yo repita sin querer algunas de sus ideas; sin embargo, la cuestion es importantísima, y yo procuraré no molestar á las Córtes con repeticiones; pero si en la série de mi discurso se me escapasen algunas, yo espero de la bondad del Congreso que me las disimulará en obsequio de lo interesante de la materia.

Todos los argumentos que se han hecho en favor de las leyes represivas, tanto en la sesion de hoy como en la de ayer, de ninguna manera impugnan la proposicion del Sr. Calatrava. Que hay abusos en la libertad de imprenta; que los ha habido en el uso del derecho de peticion y en las sociedades patrióticas. Yo los confieso y los repruebo como el que más; pero, Señor, ¿se ha demostrado por esto que los abusos han provenido y provienen de la insuficiencia de las leyes vigentes, y que no han debido su origen principalmente á la nulidad de las autoridades encargadas de hacerlas observar? Esta es la cuestion que se debe examinar, y esta es la que se ha tratado de eludir. Yo veo que la causa principal de estos desórdenes consiste en la falta de energía del Gobierno, que no ha sabido ó no ha acertado con los medios de obligar á tenerla á las autoridades respectivas. El Congreso lo conoció así, y lo decretó solemnemente el día 15 de Diciembre último, manifestándosele con toda claridad al Rey en su memorable mensaje del 18 del mismo, indicándole el único medio de cortar de raíz los muchos males que padecemos, y de precaver los infinitos que nos amenazan. Las verdades que expresaron las Córtes en aquel célebre mensaje, y la declaracion terminante que en él hicieron señalando la causa primordial de tantos males y desórdenes, no se han echado abajo ni pueden destruirse. Pues ¿cómo, sin incurrir en una contradiccion, podremos atribuirlos

ahora á un origen diverso, ni fundar en la existencia de los mismos abusos la necesidad de las leyes represivas que se proponen, cuando no se ha arrancado de cuajo la raíz principal y única que los produce? Vanos, pues, serán los esfuerzos que se hagan para demostrar la conveniencia de semejantes leyes, é inútil su sancion, aun cuando fuesen convenientes, si permanecen los obstáculos que impiden la felicidad de la Nacion, si subsiste la fuente de donde emanau las desgracias que sufrimos: en una palabra, los abusos y males que se notan por la falta de cumplimiento de las leyes vigentes, no se remedian con expedir otras nuevas, sino con la remocion y castigo de las autoridades omisas y la sustitucion de otras más exactas en el desempeño de sus deberes.

He dicho que se han hecho suposiciones enteramente gratuitas. Primera, que los abusos de la libertad de imprenta han sido la causa principal de los males que nos aquejan. Señores, ya he demostrado anteriormente que la causa principal de estos males era la falta de fuerza moral del Ministerio y el no haber sabido dirigir bien la nave del Estado. Esto declararon las Córtes; esto manifestaron á S. M., y esto hicieron patentes las sesiones de los días 13, 14 y 15 de Diciembre; y podríamos añadir que para investigar el origen verdadero de las desgracias que sufrimos era necesario remontarnos á los principios de nuestra gloriosa revolucion en Marzo de 20; historia que abraza un gran número de sucesos, los cuales marcan la causa principal de estos males, que señalan el origen funesto de cuantos peligros nos amenazan, y demuestran hasta la evidencia que de ninguna manera los abusos de la libertad de imprenta, los del derecho de peticion ni los de las sociedades patrióticas, han sido la fuente de donde han emanado las desgracias que tienen así agobiada y afligida á la Nacion. A mí me es igualmente doloroso que al Sr. Calatrava haber tenido que entrar en esta discusion enojosa; pero la culpa no es nuestra ni de las Córtes: en otra parte está el mal. ¿Y cuánto no se puede añadir á lo que ha dicho el Sr. Gasco para demostrar hasta la evidencia la verdad de esta proposicion? Dése una ojeada sobre el estado interior de la Nacion; examínense sus relaciones con los Gobiernos extranjeros; ténganse presentes los insultos que de algunos de ellos recibimos; obsérvense la permanencia en sus destinos de los empleados públicos que han sido siempre enemigos del sistema; la subsistencia en los mismos de los agentes diplomáticos que en la aciaga época de los seis años han sido los espías más vigilantes del Gobierno absoluto contra los patriotas fugitivos en países extraños, y sus más activos perseguidores; la facilidad con que se han separado de sus destinos los patriotas más insignes; el silencio (no sé si repita criminal) del Gobierno en no querer manifestar las razones que ha tenido para una conducta tan opuesta; la tolerancia y la indulgencia que se observa con los enemigos de la Constitucion; la prontitud en castigar las faltas que cometen los amantes de ella; los varios procesos sobre conspiracion, que cuentan dos años de fecha, sin que hayan aún aparecido los principales autores, administrándose solo la justicia contra los infelices seducidos ó engañados, y permaneciendo ocultas las cabezas directoras, é impunes los reos más criminales y de alguna gerarquía. En todo esto, ¿se ha hecho uso de la facultad de hacer cumplir pronta y debidamente la justicia? ¿No están aún impunes los conspiradores de Búrgos del año 20? ¿No hay representaciones, y creo que hasta en los papeles públicos se han in-

bertado quejas de que han desaparecido algunas hojas de los procesos? Estos mismos males, ¿no van en aumento? Las conspiraciones, ¿no se suceden rápidamente unas á otras? A pesar de la enérgica y terrible ley de 26 de Abril, ¿no tenemos aún á la vista algunos facciosos? ¿No se acaban de anunciar nuevas partidas en los papeles públicos? Y todas estas conspiraciones, todos estos males, todos estos desórdenes, ¿han sido producidos por los abusos de la libertad de imprenta, ó por alguno de los otros que ahora se trata de reprimir por estas tres leyes? Apelo á la buena fé de todos los señores Diputados.

Segunda suposicion. Que las leyes vigentes no son suficientes para contener los abusos que se observan. No hay más que examinar la ley de 22 de Octubre del año de 20, y en sus artículos 6.º, 7.º, 8.º, 10 y siguientes se verá si están ó no reprimidos estos abusos, y si no se prefijan las reglas para calificar la subversion, la sedicion y la injuria; sus grados diferentes y las penas que les corresponden. ¿Se han aplicado estas, para que se diga que han sido ineficaces? ¿Expresa esto el Gobierno en su informe, ni lo dijo en las sesiones anteriores, ni en su oficio de remision? Pues ¿qué motivo hay ni en qué razon puede fundarse el que se le dé más de lo que pide y que no ha manifestado necesitar? Siendo muy notable una circunstancia que ya indicó el Sr. Calatrava, á saber, que al mismo tiempo que el Gobierno echa mano de una cláusula del mensaje de las Córtes, en el que dice se le hace una insinuacion, se olvida de todo lo demás que el mismo contiene, y de la peticion terminante que la Representacion nacional hizo en él.

He dicho que se han sentado principios falsos: el señor Calatrava ha demostrado, y no tengo necesidad de repetir la falsa aplicacion que se ha hecho de la facultad catorce que la Constitucion concede al Rey, queriendo establecer que las Córtes no podian dejar de entrar en la discusion de los tres proyectos de ley que el Gobierno ha sometido á su deliberacion, olvidando al explicarla lo prevenido en el art. 133 á que se refiere. Es verdad que el art. 132 habla de los proyectos de ley que proponga cualquier Diputado; pero el 133 es genérico, habla de todos los proyectos de ley. Oiganlo las Córtes. (*Leyó.*) ¿Y se ha cumplido con lo prevenido en este artículo deliberando si se admiten ó no á discusion los tres proyectos de ley que se han presentado? En la facultad catorce del Rey, art. 171, se expresa el curso que han de llevar los proyectos de ley ó de reformas que proponga á las Córtes. ¿Y cuál es éste? El prescrito anteriormente en el art. 133, pues que no hay otro á que pueda referirse. Así que, las Córtes no pueden menos de tomar en consideracion toda propuesta de ley ó de reforma que el Rey les haga, para deliberar si se admite ó no á discusion; pero no para discutir las por precision, como se ha querido establecer. La aplicacion que ha intentado hacer el Sr. Gareli del art. 134, es y debe entenderse despues de que se haya cumplido con lo que se previene en el 133; y vuelvo á repetir: ¿se ha cumplido esto? No: yo apelo á las Actas de las Córtes. El Gobierno presentó una minuta de proyecto que habia pasado al Consejo de Estado, y con las observaciones de éste lo remitió en seguida á las Córtes. Advierten éstas que es una mera copia la que se les envia; devuélvenla al Gobierno, el cual responde que lo habia hecho de intento á fin de que el Congreso resolviese con más amplitud lo que tuviese á bien. Se mandó pasar este expediente á una comision, la que presenta á los tres dias los proyectos en cuestion, de los cuales se han hecho

tres lecturas, sin que se haya deliberado sobre si se admiten ó no á discusion, ni cuando el Gobierno remitió sus proyectos ó minuta de tales, ni cuando se han leído los de la comision, no obstante lo prescrito en el artículo 133 de la ley fundamental. ¿Y se ha preguntado tampoco á las Córtes en la segunda lectura si se admiten ó no á discusion? Dijo el Sr. Gasco que esto era una irregularidad: yo digo que es una infraccion notoria de la Constitucion. Yo soy claro y franco, y digo las cosas como las siento; las llamo con sus propios nombres, y creo de mi deber no disimular jamás la verdad, ni oscurecerla con frases estudiadas: habla mi corazon, y no sé desmentirlo: me consta que el expresarse así no es muy útil al individuo; nada me importa; cumplo con mi obligacion. ¿Se preguntó, vuelvo á repetir, porque es preciso repetirlo, se preguntó á las Córtes en la segunda lectura si se admitia ó no á discusion cada uno de los tres proyectos de ley? Cuando se presentaron los proyectos la primera vez á la determinacion de las Córtes, se pasaron inmediatamente á una comision; ¿pero se habian leído dos veces? No; y no se hizo otra cosa que pasarlos simplemente á una comision: además de que no eran proyectos de ley. Otro de los artículos de la Constitucion que se ha citado tambien, y se ha tratado de aplicar con una extension ilimitada, es la facultad décimasexta del Rey, á saber: «nombrar y separar libremente los Secretarios del Despacho.» Dijo ayer el Sr. Martinez de la Rosa: «¿y se dejará ahora al Rey esta facultad salva, ejerciendo el Congreso un derecho de tutoria sobre el Gobierno?» ¿Cuándo ha tratado el Congreso de ejercer semejante derecho de tutoria? De lo que ha tratado es de hacer que se cumplan las leyes.

La facultad del Rey de nombrar y separar libremente á los Secretarios del Despacho es con arreglo á las leyes; no puede nombrar á cualesquiera, por ejemplo, á unos hombres perseguidores eternos del sistema, ó á un loco ó á un imbécil, sino que debe nombrar, con arreglo á los decretos vigentes, á aquellos hombres que á su aptitud reúnan la circunstancia de haber estado siempre por la libertad y la independencia de la Nacion. De otra manera, si se da tanta extension á esta facultad, jamás se podrá impedir ni castigar exigiendo la responsabilidad al Secretario del Despacho que autorice un nombramiento anticonstitucional ó ilegal de otro Secretario, y podia llegar á componerse el Ministerio de hombres criminales ó suspensos de los derechos de ciudadano, ó conocidamente enemigos de la libertad y defensores del despotismo. Por otra parte, esta facultad debe estar subordinada á lo que se previene en el art. 13 de la Constitucion, que dice: (*Le leyó.*) Por esto es necesario que las Córtes estén siempre muy vigilantes sobre la conducta del Gobierno, y por igual razon tambien las actuales Córtes, á invitacion del Rey mismo, pues no han sido estimuladas por otro ninguno, sino autorizadas por su mensaje del 25 de Noviembre, en que se les decia que propusiesen medios para ocurrir á los males que sobre la Nacion gravitaban, á fin de conservar ilesas las prerogativas del Trono y las libertades públicas, indicaron el que les parecia oportuno: y aquí me ocurre una reflexion, que aunque la dejaba para el fin de mi discurso, no debo pasar ahora en silencio. Las Córtes han atendido á conservar ilesas las prerogativas del Trono, sancionando en el primer mensaje que dirigieron al Rey en 11 de Diciembre último, que las autoridades de Cádiz y Sevilla debian obedecer; y en el segundo, del 18 del mismo, manifestaron que no podian subsistir las prerogativas y el decoro del Trono, y que no se atajarían los

males infinitos que sufre la Nación, sino mudando absolutamente el Ministerio: no se decia con esta claridad, pero esta era en sustancia la idea que se indicaba. Cádiz y Sevilla no obedecieron á pesar de la declaracion terminante de las Córtes, y las Córtes han exigido la responsabilidad á las autoridades de aquellas provincias. De este modo se ha mirado por las prerogativas del Trono: ¿y qué se ha hecho por las libertades públicas? Se trata de restringirlas ahora, y esto seria una contradiccion. Dos meses há que las Córtes hicieron presente al Rey que para conservar ilesas las prerogativas del Trono y las libertades públicas, además de las medidas que habian tomado declarando haber lugar á la formacion de causa á las autoridades de Sevilla y Cádiz, era indispensable mudar el Ministerio. Ya observó ayer el Sr. Calatrava que, lejos de haberse ejecutado así, sobre no haber merecido las Córtes una contestacion, no se habia hecho más que separar cuatro Ministros de los siete, dejando tres, y haciendo en su favor una declaracion la más contraria á la solemne resolucion que las Córtes tomaron accediendo á los clamores de la razon y de la justicia, al voto público, al voto de toda la Nación, no á la opinion de una fraccion ó de unos pocos individuos, sino á los de la Nación entera, como lo han comprobado las representaciones que han venido dando gracias á las Córtes por tan acertada y urgente resolucion. Y con esta declaracion solemne del Congreso, ¿qué se ha conseguido? Nada. Y sobre nada ¿qué más se ha hecho? Quebrantar despues tambien otro artículo de la Constitucion. La Constitucion dice que serán siete los Secretarios del Despacho: no dice que serán siete las Secretarías, sino que los Secretarios serán siete; y á consecuencia de la resolucion del Congreso, de siete se han reducido á tres, y los que no habian manifestado aptitud para desempeñar sus Ministerios respectivos, los desempeñan ahora todos.

Por otra parte, se ha observado aquí un fenómeno de que no hay ejemplo en los gobiernos representativos. En los gobiernos representativos, cuando el Ministerio hace una peticion al Cuerpo legislativo, ó propone un proyecto de ley, y se desecha, esta declaracion indirecta de que no tiene bastante apoyo, ó no merece ya la confianza del Cuerpo legislativo, para conservar la buena armonía que debe haber entre estos dos poderes, ha bastado siempre, desde que se conoce la teoria de la division de poderes, para que en aquel momento caiga todo el Ministerio; pero aquí se han olvidado los usos y costumbres de todo Gobierno libre, y hasta las leyes del decoro y del pudor. Me es sensible tener que expresarme con tanta claridad; pero, como dijo ayer el Sr. Calatrava, los que nos han puesto en tan amarga situacion tienen la culpa: acriminense á sí mismos, no á los que no hacemos más más que cumplir estrictamente nuestros deberes. Yo no quiero que quede de mí ninguna memoria que mancille en lo más mínimo el honor con que aquí entré, y por lo mismo no callo por amarga la verdad que percibo.

Tambien se ha querido decir que porque nos hallamos en Córtes extraordinarias, supuesto que el Rey tiene la iniciativa en ellas, y que éstas no pueden tratar de otros asuntos que los que S. M. señale, habiendo fijado estos proyectos para que sean objeto de la deliberacion de las Córtes, no podemos menos de admitirlos. Falsa consecuencia: lo que nosotros no podemos menos es deliberar si se admiten ó no á discusion, con arreglo á lo prevenido en el art. 133; y en este momento se está cumpliendo con él, esto es, se está deliberando si se han

de admitir ó no, como ha dicho anteriormente el Sr. Calatrava. Además, ¿han entrado las Córtes á discutir todos los proyectos de ley para que han sido convocadas? Pues cuando todavía no hemos entrado en la discusion de todos los proyectos de ley para que fueron convocadas las Córtes, proyectos de más urgente necesidad, de importancia más trascendental, ¿se quiere ahora que posterguemos asuntos tan importantes y tan graves, por ejemplo, el arreglo del Crédito público, el Código de procedimientos, que en la parte criminal está ya concluido, el Código civil; se quiere, digo, que posterguemos todo esto para entrar en la discusion de unos proyectos de ley que, por más buenos que se supongan, no prescudan una necesidad tan urgente? Yo prescindo del objeto odioso que tienen; prescindo de si estos proyectos son tales como sus autores desean que fuesen; prescindo de esto: el hecho es que para entrar en la discusion de este asunto nuevo, recientemente encargado por el Gobierno á las Córtes, hay que postergar otros de interés más general, y algunos que están comprendidos precisamente en la circular de convocatoria que fué causa de la reunion de las presentes Córtes extraordinarias. No me detendré tampoco á recordar el grande, el importante asunto que está pendiente, á saber, el de las Américas.

Se ha querido tambien alegar que parece ser contra el Reglamento el que, señalado ya un asunto, se deje de discutir. El Sr. Calatrava ha citado este mismo de América, cuya discusion se ha suspendido por una adiccion hecha por el Gobierno, para manifestar la ninguna fuerza de semejante argumento; y yo citaré otros dos asuntos señalados, que despues se han quedado sin discutir. En la legislatura pasada, el arreglo del clero, señalado en los últimos dias de sesiones, por una proposicion preliminar del Sr. García Page se dejó de discutir. El arreglo de la armada naval se empezó á discutir, que aun es más, y por una proposicion de un Sr. Diputado, que, si no me equivoco, fué el Sr. Sancho, se dejó tambien de discutir, y se mandó pasar al Gobierno para que informasen sobre él diversas corporaciones. ¿A qué, pues, alegar estos sofismas? Tambien se ha querido establecer como principio sancionado por la historia y por la experiencia, que para pasar de la libertad al despotismo era indispensable pasar antes por la anarquía. El Sr. Gasco citó hechos muy recientes que demuestran la falsedad de esta proposicion; y yo citaré alguno otro, no muy antiguo, de nuestra propia casa, de nuestra misma historia, que acredita lo contrario y que hace ver dónde está el mayor peligro. ¿Fué necesario pasar por la anarquía para que el Aragon perdiese sus libertades? No: Felipe II fué el que esclavizó aquella parte hermosa de la Monarquía española, y la hizo perder su libertad cortando la cabeza á Lanuza. No quiero citar el suceso de Castilla, porque allí realmente precedieron algunas conmociones y desórdenes; pero tuvieron el mismo origen, la propension del poder á extender sus límites y á consolidar la arbitrariedad, y la bajeza y la perversidad de los que no saben ser más que unos viles é infames agentes del despotismo y de la tiranía. Se dice que si desde luego se ejerce sobre el Poder ejecutivo esta tutoría, ¿qué podría hacerse? He respondido ya antes, y victoriosamente á mi parecer, á esta objecion. Se añade, como para intimidarnos, que el Gobierno ó el Ministerio no podrá marchar si el Poder legislativo no guarda armonía con él. Pregunto yo: ¿qué ha hecho el Congreso desde su instalacion, sino manifestar la más firme adhesion, los de-

seos más vivos de conservar siempre su union con el Poder ejecutivo? ¿Y quién ha roto estos lazos? ¿Quién quiere que se rompan? Si se examina con imparcialidad, se verá que es el Gobierno, que no quiere esta union con el Poder legislativo. A las reflexiones que ha hecho ayer y hoy el Sr. Calatrava, y á las que hizo ayer el Sr. Gasco, nada tengo que añadir: no hago más que llamar la atencion del Congreso sobre un particular. Todavía no hay Gobierno: hay Ministros, pero no hay Ministerio, despues de dos meses de una declaracion solemne del Congreso, á consecuencia de una de las discusiones más célebres de toda la legislatura, en la que se patentizó, hasta el último grado de evidencia, que no tenia fuerza moral para regir la Nacion. Y no se diga que los abusos de la libertad de imprenta, del derecho de peticion, ni de las sociedades patrióticas, han sido el origen de su descrédito bien merecido. Entonces diríamos que nosotros éramos los agentes de los abusos; diríamos que las Córtes habian hecho una declaracion cediendo á una faccion, como se ha dicho fuera de aquí por algun malvado: entonces se hubiera contestado por los Ministros, ó por algun Sr. Diputado, á los justos y graves cargos que les hicimos; pero no tuvieron en aquellos dias uno solo que los defendiese en este sitio, ni de los que impugnaban el dictámen de la comision, ni de los que lo apoyaban. Las Córtes no fueron entonces ni pueden ser nunca otra cosa que el órgano de la voluntad pública, los representantes verdaderos de la Nacion española; y jamás se puede hacer una cosa más solemne y conveniente al bien de los españoles, que lo que se hizo en el dia 15, y se manifestó á S. M. en el mensaje de 18 de Diciembre. Si, pues, porque el Congreso nacional, en uso de sus derechos y en desempeño de sus deberes, exige del Gobierno el cumplimiento de las leyes y le suplica que atienda al voto de la Nacion entera, se le quiere arredrar diciéndole que esto es una declaracion de guerra, dígase enhorabuena semejante proposicion como opinion de un particular, de un individuo, y si se quiere, de un señor Diputado que se figura ver lo que no existe; pero no será verdadera por eso, porque hay mucha diferencia entre tener una opinion y ser esta opinion verdadera. ¿Hay, por ventura, algun paso en toda nuestra marcha como legisladores, en que aparezca que las Córtes han querido ponerse nunca en guerra con el Poder ejecutivo? Por el contrario, ¿no hay hechos muy marcados en que las Córtes han retrocedido de aquello que creian justo ó conveniente, solo por contemporizar con él? Citaré uno solo entre infinitos que pudiera recordar á la consideracion del Congreso.

En la ley sobre regulares, las Córtes declararon reformados ó extinguidos todos los monasterios, y despues de decretada solemnemente esta extincion, solo por una insinuacion del Poder ejecutivo se dejaron una porcion de monasterios, volviéndose atrás el Congreso de lo que habia declarado. Otros hechos podría citar en comprobacion de esta deferencia; pero yo creo que esta misma deferencia nos hace aparecer hoy á la faz de la Europa y del mundo entero como un Cuerpo representativo desairado y sin fuerza. No soy amigo de figurar fantasmas; soy claro, y claramente percibo ahora esta verdad dura, que espero servirá de leccion para nuestros sucesores. Las Córtes no han podido hacer más: en el dia, en la situacion en que se hallan, si han de ser consiguientes en sus resoluciones, si han de obrar en consecuencia de lo que decretaron el 15 de Diciembre, es indispensable que den un nuevo ejemplo de fortaleza,

como espero le darán, aprobando la proposicion del señor Calatrava, única que puede ya en el dia conservar su honor y su decoro. En esto no hacen las Córtes más que cumplir con su deber. Ya se ha visto que cuando se trata de transigir con el poder, lejos de contenerle ó debilitarle, se le estimula al deseo de ensanchar la esfera de las atribuciones que generalmente tiene todo Gobierno, y á que todos ellos propenden: sean, pues, las Córtes tan circunspectas como deben. ¿Qué remedio queda en el dia? ¿Qué medio les queda á las Córtes para obligar al Gobierno á que atienda á sus suplicas? ¿Qué? Dar una prueba clara y evidente de que no ha correspondido á lo que debia. Y ¿de qué manera darán esta prueba? No admitiendo á discusion los proyectos presentados: no hay otro medio. Nuestros sucesores tendrán otros; tendrán facultades más amplias, porque estarán en Córtes ordinarias; pero porque ellos tengan más amplias facultades, ¿dejaremos de cumplir nosotros con nuestros deberes? Cumplámoslos; acabemos como empezamos, y dejemos á nuestros sucesores que sigan la marcha prefijada en la Constitucion, como lo espero. Entre tanto, creo que no debemos dejar de aprobar la proposicion del Sr. Calatrava.»

Excitado el Sr. Presidente por los Sres. Quiroga y Navarro (D. Felipe) para que se preguntase si el punto se hallaba suficientemente discutido, se hizo así, y resultó que estaba discutido.

Pidió en seguida la palabra el Sr. Moscoso para rectificar un hecho; y manifestando el Sr. Presidente que si no era de la clase en que el Diputado se viese ofendido y que hubiese de escribirse y darse sobre él una satisfaccion, no podia concederle la palabra, declarado como estaba ya discutido el asunto, contestó dicho Sr. Moscoso que no siendo de esta clase, lo rectificaria en los papeles públicos para no molestar al Congreso.

A continuacion reclamó el Sr. Sanchez Salvador la lectura del art. 136 de la Constitucion; y leído, pidió el Sr. Dolarea que se leyese los dos siguientes; hecho lo cual, se leyó tambien el caso tercero del art. 162 de la misma, á peticion del Sr. Muñoz Torrero; el 100 á indicacion del Sr. Ramonet, y el 13 pedido por el Sr. Calatrava; y habiéndose preguntado si seria nominal la votacion sobre si habia lugar á votar la referida proposicion, se acordó que fuese nominal, resultando no haber lugar á votar, por 90 votos contra 84, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Alaman.
García Page.
Zorraquin.
Marina.
Romero Alpuente.
Lastarria.
Cortés.
García (D. Antonio).
Florez Estrada.
Diaz del Moral.
Villanueva.
Lázaro.
Bernabeu.
Becerra.
Yandiola.
Novoa.
Gallegos.
Puigblanch.

O-Daly.
 Costa.
 Alonso y Lopez.
 Osorio.
 Rivera.
 Obregon.
 Aguirre.
 Fagoaga.
 Puchet.
 Piérola.
 Lopez Constante.
 Mendez.
 Navarro (D. Andrés).
 Solanot.
 García (D. Juan Justo).
 Uraga.
 Mora.
 Hernandez Checa.
 Rio.
 Castorena.
 Ciscar.
 Apartado.
 Michelena.
 Quintana.
 Argüello.
 Milla.
 Freire.
 Dávila.
 Quiroga.
 La-Llave (D. Pablo).
 Moreno.
 Cortázar.
 Murfi.
 Guerra (D. José).
 Alcaráz.
 Amati.
 Navarrete.
 Pareja.
 Palarea.
 Gasco.
 Yuste.
 Desprat.
 Navarro (D. Felipe).
 Priego.
 Romero (D. José).
 Cámos.
 Fernandez.
 Diaz Morales.
 Solana.
 Muñoz.
 Guerra (D. José Basilio).
 García Sosa.
 La-Santa.
 Ochoa.
 Golfín.
 Gutierrez Acuña.
 Paul.
 Calatrava.
 Vadillo.
 La-Llave (D. Vicente).
 Oliver.
 Ramirez Torres.
 Tehuanhucy.
 Lopez (D. Patricio).
 Ayestarán.
 Savariego.

Señores que dijeron no:

Tapia.
 Ramonet.
 Cabascas.
 Lagrava.
 Cavaleri.
 Cabrero.
 Banqueri.
 Lobato.
 Muñoz Torrero.
 Echeverría.
 Valcárcel.
 Traver.
 Cepero.
 Zapata.
 Alanís.
 Cantero.
 San Miguel.
 Ezpeleta.
 Cuesta.
 Casaseca.
 Moya.
 Castanedo.
 Navas.
 Subrié.
 Vecino.
 Moscoso.
 Gareli.
 Lopez (D. Marcial).
 Queipo.
 Ruiz Padron.
 Zubia.
 Rodriguez.
 Mascareñas.
 Liñan.
 Maniau.
 Manescau.
 Villa.
 Azaola.
 Peñafiel.
 Lorenzana.
 La-Madrid.
 Cabezas.
 Sancho.
 Subercase.
 Benitez.
 Zayas.
 Martinez.
 Huerta.
 Dominguez.
 Baamonde.
 Linares.
 Toreno.
 Salvador.
 Argai.
 Loizaga.
 Ledesma.
 Sotomayor.
 Clemencin.
 Martinez de la Rosa.
 Fraile.
 Montenegro.
 Torre Marin.
 Lecumberri.
 O-Gavan.
 Janer.

Total, 90.

536

Remirez Cid.
Ramos García.
Espiga.
Martel.
Losada.
Torrens.
Dolarea.
Torres.
Ugarte.
Moragües.
Calderon.
Silves.
Hinojosa.
Temes.
Carrasco.
Gonzalez Allende.
Cantolla.

Govantes.
Medrano.
Rey.
Serrallach.
Rovira.
Ramirez (D. Francisco).
Arrieta.
Sr. Presidente.
Total, 84.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el día inmediato se daría principio á la discusion de los proyectos de ley sobre que versaba la proposicion del Sr. Calatrava, y levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados